

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se hace pública la siguiente Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2012:

«DECRETO.

El artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, añadiendo el apartado 2 del citado artículo que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

El artículo 44 del ROF señala que las delegaciones se realizarán mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Municipal, si existiere.

Esta Alcaldía, viene en resolver:

Primero.- Delegar en el Vicealcalde y Primer Teniente de Alcalde, D. Rafel Carbonell i Armero, para que asuma la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía durante el 14 de mayo de 2012.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia.»

El Alcalde,

Antonio Francés Pérez

Alcoy a 11 de mayo de 2012.

1209884



AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

Que en el día 11 de mayo de 2012, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 898/2012:

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de febrero de 2012, y resultando que en el periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, de la «Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Tramitación de Obras Menores mediante Declaración Responsable», deducido de la certificación emitida con fecha 27 de abril de 2012 por la Secretaría General del Ayuntamiento, sobre resultado del trámite de información pública, verificado a través del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 54 de fecha 16 de marzo de 2012, por la presente HE RESUELTO.:

Primero.- Elevar a definitiva la aprobación de la misma, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos y condiciones necesarias para la ejecución de determinadas obras y actuaciones que, por su

menor entidad (obra menor), han de someterse únicamente al deber de declaración responsable a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto y ello en los términos del art. 71.bis de la LRJPAC y disposición adicional 10ª de la Ley Urbanística Valenciana. El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, a aquellas actividades, instalaciones u obras de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo así como en los supuestos regulados por la Ley Urbanística Valenciana.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS BÁSICOS.

- Obra menor.: Se entenderá por obra o instalación menor aquella que por su escasa entidad y complejidad constructiva pueda ser ejecutada por cualquier persona que carezca de conocimientos técnicos y no precise de proyecto redactado por facultativo competente para su ejecución, siempre que no afecten a la estructura de la edificación, ni se incremente la ocupación y/o el volumen construido, y resulten irrelevantes en el terreno de la seguridad y entorno urbanístico.

- Declaración responsable.: Documento suscrito por el interesado, - ajustado al modelo oficial anexo a la presente ordenanza-, en el que manifiesta ante el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales y normativa vigente para ejercitar el derecho a ejecutar una obra o actuación de carácter menor; que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 3. POTESTADES MUNICIPALES DE COMPROBACIÓN O INSPECCIÓN

La presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, en la forma señalada en el artículo anterior, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de que, en ejercicio de las potestades administrativas municipales, en cualquier momento, los servicios competentes puedan comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos declarados por el promotor, así como inspeccionar las obras ejecutadas o en ejecución para constatar su adecuación al contenido de la declaración responsable.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural ni modificación de fachada o afección ni a elementos catalogados o en trámite de catalogación o que afecten al suelo no urbanizable protegido.

Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares), que no impliquen la realización de trabajos en altura, ni precisen la intervención de director facultativo en materia de seguridad y salud.

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada.

e) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.

2. Obras de mera reforma en el interior de edificios, construcciones e instalaciones de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el

volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.

c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

d) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior.

3. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio de uso este permitido por el planeamiento en vigor.

- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.

- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.

5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado.

6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

7. Ocupación de la vía pública con contenedores y colocación de vallas provisionales de obras, siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada.

8. Ejecución y reparación de las siguientes actuaciones:

- Movimientos de tierras.

- Construcción y reforma de vallas y cerramiento de parcelas.

- Construcción y reparación de muros de contención.

- Construcción de terrazas exteriores sobre solera.

- Casetas para botellas de gas y depósitos de GLP.

- Casetas para instalación de equipos de depuración para piscinas.

- Ejecución de pozos filtrantes.

- Ejecución e instalación de depósitos y aljibes, de escasa capacidad.

- Reparación de cubiertas, impermeabilización y sustitución de piezas de cobertura.

- Instalación y reparación de canalones y bajantes.

- Modificaciones de tabiquería interior.

- Ejecución y reparación de revestimientos interiores y exteriores: enlucidos, enfoscados, solados y alicatados.

- Reforma de instalaciones.

- Sustitución de elementos de carpintería interior o exterior.

- Construcción y reforma de jardineras.

- Ejecución o reforma de baños, aseos y cocinas en viviendas existentes.

- Realización de estudios geotécnicos en suelo privado.

- Perforaciones para pozos de agua.

- Cambio de carpintería de madera en la zona del casco antiguo.

- Reparaciones de paramentos interiores o exteriores.

- Barbacoas descubiertas y paelleros valencianos descubiertos, sin ningún tipo de entrevigado o similar.

- Otras obras menores no incluidas en esta relación, cuya envergadura y complejidad técnica sea menor que las que estén relacionadas.

ARTÍCULO 5.- OBRAS NO SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. EXCLUSIONES.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. Asimismo, requerirán de proyecto técnico la instalación de vallas publicitarias, piscinas, tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.

3. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.

4. Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia y al planeamiento vigente.

5. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable protegido, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.

6. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.

7. En el caso de que el inmueble en el que se pretenda ejecutar las obras esté sometido al régimen de «Edificaciones en situación de fuera de ordenación», solo podrá formular declaración responsable quien ostente la titularidad del mismo. La formulación de la «Declaración responsable» para la ejecución de obras en esos inmuebles, implica que quien la formula renuncia de forma expresa al incremento que, respecto el valor de expropiación del inmueble- pueda representar la ejecución de dichas obras.

8. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

9. Cualquier obra que afecte a dominio público (viales, calzadas, aceras, etc.), y conexiones o acometidas a redes de servicios municipales (alcantarillado, agua potable, pluviales, etc.).

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. El promotor de las obras menores presentará su declaración responsable por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado del Anexo I y, en su caso, en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, del representante legal, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Lugar, fecha y firma del declarante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio reconocido en derecho.

c) Descripción breve de las obras que tiene previsto realizar.

d) Domicilio y número de referencia catastral del inmueble en el que se van a ejecutar las obras.

e) Declaración del promotor en la que expresamente manifieste bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigibles para la ejecución de las obras y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

2. Junto a dicho escrito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso.

b) Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra.

c) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.

d) Justificante de pago de los tributos correspondientes, según las ordenanzas fiscales aplicables.

e) Memoria de las obras a realizar, en la que conste la descripción detallada de las mismas y el plazo previsto para su ejecución.

f) Planos de emplazamiento del inmueble.

g) Presupuesto detallado de las obras.

h) Contratista de las obras

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

La tramitación mediante declaraciones responsables deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La declaración responsable deberá efectuarse en documento normalizado conforme al modelo del anexo I de la presente Ordenanza acompañada de la documentación que para cada actuación concreta se especifique.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos sujetos a declaración responsable finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Una vez efectuada la declaración bajo su responsabilidad de que se cumple con todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida en el Anexo I de la presente ordenanza, estará habilitado para el inicio de las obras, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.

c) Cuando se estime que la declaración responsable no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo de diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, -con orden al interesado de la suspensión inmediata de las obras, si estas se encuentran en curso de ejecución-, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario, concediéndose al interesado un plazo de dos meses para que presente solicitud de licencia urbanística acompañada de proyecto técnico. Si las obras se encontraran concluidas se procederá de igual forma al objeto de que se inste la legalización de las obras, sin perjuicio de la imposición de la oportuna sanción urbanística.

Si transcurrido el plazo otorgado al efecto, el interesado no hubiere solicitado la licencia urbanística que corresponda, se acordarán las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas en la legislación urbanística vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

d) Cuando la actuación comunicada mediante declaración responsable no se ajuste al planeamiento vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia al solicitante, indicándole que debe abstenerse de continuar con la actuación y paralizar de inmediato las obras e instalaciones iniciadas.

El procedimiento de declaración responsable no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de intervención administrativa, que adoptará la fórmula de inspección posterior y verificación del ajuste de lo ejecutado a lo declarado.

No se entenderán adquiridas las autorizaciones para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO CONJUNTO PARA OBRAS MENORES Y APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

En el supuesto de actividades o servicios que requieran la ejecución de una previa obra o instalación menor, se aportará igualmente la memoria o proyecto de la actividad correspondiente, que se tramitarán en un único procedimiento con preferencia del procedimiento de la comunicación previa del servicio o actividad a prestar.

No obstante lo anterior y en ejecución de lo dispuesto tanto en el art. 195 de la LUV, como en el art. 474 del ROGTU Decreto 67/2006 de 12 de mayo de la Generalitat Valenciana se podrá tramitar y entender otorgada tras seguimiento del procedimiento legalmente establecido la autorización para el inicio de las obras reguladas en la presente ordenanza y de forma previa a la autorización de la actividad cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble, asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de una eventual denegación posterior de la declaración responsable en materia de actividades.

Así, la asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar bien en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (Alicante).

ARTÍCULO 9. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DOCUMENTALES

Si la documentación presentada por el declarante estuviera incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, se le requerirá para que la complete o subsane, otorgándole para ello un plazo de quince días desde la recepción de la notificación del requerimiento, prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado.

ARTÍCULO 10. INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia, dando lugar a la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística que procedan según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 11. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MENORES

1 La presentación completa de la declaración responsable en los términos indicados en los artículos precedentes, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal, y, en consecuencia, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, con las siguientes condiciones:

a) La habilitación para la ejecución de las obras se considera siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el Derecho Privado.

b) El promotor deberá disponer a pie de obra de una copia compulsada de la declaración responsable efectuada debidamente registrada por el Ayuntamiento.

c) El titular se obliga a adoptar en la ejecución de las obras, todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas en vigor, a terminar las obras y mantener el ornato ambiental y a restablecer a su estado original todos los bienes de uso público que se hubiesen alterado con ocasión de las mismas. Cualquier ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de las obras deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.

d) Las modificaciones de las obras objeto de la declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación ante el Ayuntamiento de una declaración res-

ponsable complementaria, acompañada de la liquidación tributaria correspondiente.

e) El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta plenos efectos, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el promotor original. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

f) Las obras se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor en su declaración, salvo por razones justificadas se concediera una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.

g) El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta plenos efectos, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el promotor original. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

h) Las obras se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor en su declaración, (que no podrá exceder de seis meses) salvo que por razones justificadas se concediera una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.

i) Las obras se deberán iniciar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción por el Ayuntamiento de la declaración responsable. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, a solicitud del promotor, sin que la ampliación pueda exceder de tres meses.

j) En un plazo máximo de 10 días desde la terminación de las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento esa circunstancia.

k) Transcurrido el plazo establecido para el inicio o la ejecución de las obras, sin que el promotor hubiera solicitado prórroga, el Ayuntamiento iniciará procedimiento para declarar la caducidad del derecho a la ejecución de las obras y la extinción de sus efectos, previa audiencia del interesado durante un plazo de 15 días.

ARTÍCULO 12 INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en otras normas urbanísticas de rango superior, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por las ordenanzas fiscales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro definitivamente aprobado.

ANEXO 1

AJUNTAMENT DE L'ALFÀS DEL PI DECLARACIÓN RESPONSABLE OBRA MENOR

Sello Registro

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos o Razón Social ... D.N.I./C.I.F.
Teléfono móvil ...

Domicilio y localidad ... Fax o E-mail ...

Representante ... D.N.I./C.I.F. ...

DATOS DEL CONSTRUCTOR:

Nombre y apellidos o Razón Social ... D.N.I./C.I.F.
Teléfono móvil ...

Domicilio ... Localidad ... Fax o E-mail ...

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS ...

OBRAS A REALIZAR ...

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS ... € FECHA PREVISTA DE INICIO DE LA OBRA: ... / ... / ...

OBSERVACIONES (A rellenar únicamente por el inspector de obras municipal)

COMPROBADO Y CONFORME INICIO DE OBRAS.
EL TÉCNICO MUNICIPAL.

Fecha y firma,

- Ha sido iniciada la obra previamente a la fecha de la presente solicitud ... SI/NO

- Las obras para las que se solicita licencia son acordes con las detectadas «in situ»... SI/NO

- Es necesario proyecto técnico y visado por el Colegio profesional correspondiente ... SI/NO

- El presupuesto indicado en la presente solicitud se ajusta a la realidad ... SI/NO

INFORME DEL INSPECTOR DE OBRAS:

Fecha y firma,

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de tramitación de obras menores mediante declaración responsable y de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados, a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para mayor agilidad en el trámite, AUTORIZO la utilización del fax, teléfono fijo o móvil, o correo electrónico indicado en esta instancia como medio de aviso/notificación.

Asimismo, el solicitante se compromete a formular ante este Ayuntamiento DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA, ante cualquier modificación de las obras descritas en el presente documento, y acompañada de la liquidación tributaria correspondiente.

PROTECCIÓN DE DATOS :- Los datos facilitados por Ud., en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

L'Alfàs del Pi, a de 201
Firma del solicitante,

AL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI
ClaveMOD.LOMNOTA INFORMATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MENOR

1º.- DEFINICIÓN DE OBRA MENOR:

-En general, obras de mera reforma, conservación y mantenimiento de las edificaciones, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no precisen de Proyecto Técnico ni autorización de otras administraciones y que, en ningún caso comporten aumento de volumen y no conlleven modificación de ningún elemento estructural ni modificación de fachada, o afección ni a elementos catalogados o en trámite de catalogación, o afecten a suelo no urbanizable protegido, y resulten irrelevantes en el terreno de la seguridad y entorno urbanístico (para mayor información, véase art. 4 Ámbito de aplicación, de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de tramitación de obras menores mediante declaración responsable).

2º.- OBSERVACIONES, CONDICIONANTES Y REQUISITOS GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

1.- Las obras podrán iniciarse el mismo día en que sea presentada la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA MENOR en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, siempre y cuando se compruebe que la documentación es completa y se dé la conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales. El Ayuntamiento deberá comprobar si la documentación es correcta o no en un plazo máximo de 10 días desde la presentación de la solicitud.

2.- Las obras se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor en su declaración, (que no podrá exceder de seis meses) salvo que por razones justificadas se concediera

una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.

3.- Las obras se deberán iniciar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción por el Ayuntamiento de la declaración responsable. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, a solicitud del promotor, sin que la ampliación pueda exceder de tres meses.

4.- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitarse la correspondiente licencia o Declaración Responsable Complementaria, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previa tramitación de expediente sancionador por infracción urbanística.

5.- Esta comunicación no surtirá efecto si con ella se pretende llevar a cabo una ocupación de dominio público.

6.- El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales la DECLARACIÓN RESPONSABLE con el sello del Registro de Entrada de este Ayuntamiento, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos Servicios para inspecciones y comprobaciones.

7.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

8.- Se deberán cumplir cuantas disposiciones vigentes sean de aplicación en materia de edificación, seguridad y salud en las obras de construcción.

3º.- RETRANQUEOS:

Ninguna construcción (ni tan siquiera en vuelo o subterránea) podrá ocupar la franja de terreno definida por los retranqueos a todos los lindes o límites del solar o parcela). En Suelo Urbano: 5 metros (Salvo en el SU3- Rincón del Albir y Plan Parcial Galindo, que es de 3 metros a todos los lindes excepto a viales que es de 5 metros). En suelo urbanizable o no urbanizable común: 10 metros.

4º.- RETRANQUEOS EN PARCELAS Y TERRENOS LINDANTES CON EL CANAL BAJO DEL ALGAR:

En el caso de parcelas o terrenos lindantes con el Canal Bajo del Algar, no se podrá construir, ni ocupar, ni realizar plantaciones arbóreas, a una distancia menor a 2,00 metros a cada lado, medidos desde el eje del Canal. En todo caso deberá siempre quedar expedito y libre de todo tipo de obstáculos un paso de una anchura no menor a 4 metros.

Para el caso de brazales o hijuelas del Canal, la distancia en la que se prohíbe todo tipo de construcción, ocupación o plantación es de 1 metro a cada lado, desde el eje de la conducción.

Cualquier ocupación temporal o transitoria, de la franja de 4 metros propiedad del Canal, deberá disponer de la correspondiente autorización por escrito de la Comunidad de Regantes del Canal bajo del Algar (C/ Ricardo 10, 1º - BENIDORM - Tel: 965850133)

5º.- ALTURA Y DISTANCIA A CAMINOS DE LAS VALLAS

Altura máxima de vallas y cercas: 1 metro opaco o macizo más 2 metros de verja traslúcida, pantalla vegetal o celosía.

Distancia a caminos o viales: Antes de ejecutar los vallados, deberá solicitarse del Ayuntamiento previamente Acta de Tira de Cuerdas. (según modelo AR-10).

6º.- VARIOS:

6.1.- Los cerramientos provisionales de los bajos comerciales, se revestirán obligatoriamente como mínimo, con una capa de enfoscado y pintura o bien con un revestimiento monocapa. No podrá dejarse el cerramiento solo con fábrica de ladrillo sin revestir.

6.2.- Las rampas de los garajes en sótano, deberán disponer obligatoriamente antes de su encuentro con la acera de la vía pública de una zona de longitud no menor de 5 m. totalmente horizontal, con objeto de que los vehículos tengan visibilidad antes de su incorporación al exterior.

6.3.- La ocupación provisional por obras de la vía pública por vallados para acopio de materiales, no se prolon-

garán en el tiempo más de lo necesario, procediéndose a retirar los mismos y urbanizar la vía pública, nada más sea posible por las condiciones de la obra, o en todo caso cuando lo dispongan los Servicios Técnicos Municipales.

6.4.- La licencia de obra menor se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes o derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

6.5.- La liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la tasa por licencia urbanística, tiene carácter provisional, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, una vez concluida, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

6.6.- La garantía para responder de los residuos inertes que puedan producirse por la ejecución de las obras, no será devuelta hasta que no se presente el certificado acreditativo de haber depositado los residuos en una instalación autorizada, previa solicitud del interesado con arreglo al modelo municipal de solicitud DF-3.

6.7.- Por las características de las obras, y en caso de exigirse por el Ayuntamiento la prestación de garantía para responder de los desperfectos que puedan producirse por la ejecución de la obra, en aceras, pavimentos o infraestructuras subterráneas (alcantarillado, pluviales, redes de agua, etc.), la fianza será devuelta una vez realizadas las obras y comprobado el buen estado de pavimentos y servicios municipales, previa solicitud del interesado con aportación de copia de la licencia concedida, con arreglo al modelo municipal de solicitud DF-2 modelo 7.

6.8.- Las obras se deberán ejecutar por empresa debidamente dada de alta en Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación Empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3.003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto de 21 de diciembre de 1979, salvo que las obras por su gran sencillez puedan ser acometidas por el mismo solicitante.

7º.- PAGO DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LA TASA E I.C.I.O.:

Para el inicio de la tramitación de la licencia correspondiente, se deberá acreditar documentalmente, el ingreso de las tasas, y será requisito previo para el inicio de la tramitación de la misma, según lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 177 de fecha 29 de julio de 2008, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 226 de fecha 29 de septiembre de 2004 (modificando la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 82 de 8 de abril de 2004), respectivamente, y que son las siguientes: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS; ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS; ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO EN RELACIÓN CON LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

Tasa por prestación de servicios para concesión de licencias urbanísticas (sobre coste real y efectivo de la obra): 1,5%

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (sobre coste real y efectivo de la obra): 3,5 %

Residuos Inertes: 50,00 €

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el texto íntegro de la misma, para su inmediata entrada en vigor, cumplimentando con ello lo preceptuado en el art. 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

L'Alfàs del Pi, a 11 de mayo de 2012

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Vicente Arques Cortés.

1209892

EDICTO

Que en el día 10 de mayo de 2012, esta Alcaldía-Presidentencia ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 896/2012:

A la vista de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesiones de fecha 24 de enero y 20 de marzo de 2012, y resultando que en el periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones ni reclamaciones contra los citados acuerdos, deducido de las certificaciones emitidas con fecha 27 de abril de 2012, por la Secretaría General del Ayuntamiento, sobre resultado del trámite de información pública, verificado a través del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 62 de fecha 29 de marzo de 2012, por la presente HE RESUELTO.:

Primero.- Elevar a definitiva la aprobación de los siguientes proyectos técnicos denominados:

- Expte. GU 002/12 del Área de Urbanismo.- Proyecto denominado «Urbanización del vial peatonal conexión Polideportivo».

- Expte. GU 003/12 del Área de Urbanismo.- Proyecto denominado «Acondicionamiento del aparcamiento y acceso al parque natural Serra Gelada».

- Expte. GU 008/12 del Área de Urbanismo.- Proyecto denominado «Pavimentación del solar municipal habilitado para aparcamiento de vehículos junto al Polideportivo Municipal».

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados –ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

L'Alfàs del Pi, a 10 de mayo de 2012

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Vicente Arques Cortés.

1209894

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se hace público el contenido de las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones de vecinos destina-

das a la promoción de la participación ciudadana para el año 2012, aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha de 16 de abril de 2012, con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL AÑO 2012 BASES

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir, mediante el otorgamiento de subvenciones, a sufragar los gastos derivados de la programación y organización de actividades para la promoción de la participación ciudadana que se realicen durante el año 2012 desde las asociaciones de vecinos. No pudiendo ser destinadas en ningún caso a financiar inversiones ni adquisiciones de material inventariable o equipamiento, ni a agrupaciones integradas por asociaciones que ya perciben esta subvención. La dotación económica de las subvenciones convocadas se sufraga con cargo a la aplicación presupuestaria 12/9240/48000 del Presupuesto General por el ejercicio 2012 por una cuantía total de 6.000 €.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de vecinos sin fin de lucro que se encuentren inscritas o acrediten haber solicitado su inscripción con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Crevillent.

TERCERA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se publica como Anexo. El procedimiento establecido en las presentes normas responde al llamado procedimiento de concurrencia abierta, y en consecuencia el plazo al efecto estará abierto desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso hasta el día 30 de octubre de 2012 estando limitadas las subvenciones al agotamiento de las partidas presupuestarias correspondientes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez días subsane los defectos con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desestimada su petición.

Las convocatorias además de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante se podrá acceder a ellas en la página web del Ayuntamiento de Crevillent, www.crevillent.es

CUARTA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Las solicitudes se acompañaran de la siguiente documentación:

4.1. Instancia solicitando la subvención (Anexo I)

4.2. Memoria de las actividades desarrolladas.

4.3. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.4. Declarar que la contabilidad de la entidad se lleva conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos (Anexo II)

4.5. Declarar que la entidad no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición de la Ley General de Subvenciones (Anexo II)

4.6. Declarar que no percibe subvención pública para la realización de sus actividades.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

De conformidad con lo regulado para los órganos colegiados en el Título II, artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el órgano colegiado estará formado por:

- La concejala de Participación Ciudadana.

- La TAG del Servicio de Contratación.

- La auxiliar administrativo del Área de Participación Ciudadana.

La Comisión de Valoración seleccionará y valorará las solicitudes y redactará la propuesta que se remitirá a la Junta de Gobierno Local.